

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Adhesión al Acta de 1999: Luxemburgo

1. El 3 de septiembre de 2013, el Gobierno de Luxemburgo depositó ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.
2. El instrumento de adhesión fue depositado junto con las siguientes declaraciones:
 - la declaración conforme al Artículo 4.1)b) del Acta de 1999, según la cual las solicitudes internacionales no podrán presentarse a través de la Oficina de la Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP);
 - la declaración conforme al Artículo 11.1)a) del Acta de 1999, según la cual se notifica que, en virtud de la legislación del Benelux, el período máximo de aplazamiento de la publicación de un dibujo o modelo industrial es de 12 meses;
 - la declaración requerida en virtud del Artículo 17.3)c) del Acta de 1999, que especifica que la duración máxima de la protección prevista por la legislación del Benelux respecto de los dibujos y modelos industriales es de 25 años; y
 - la declaración conforme al Artículo 19.1) del Acta de 1999, de conformidad con la cual se designa la BOIP como Oficina común de los tres países del Benelux y que los territorios de los tres países en los que se aplica la Convención del Benelux sobre Propiedad Intelectual (marcas, dibujos y modelos) son considerados como una única Parte Contratante a los fines de la aplicación de los Artículos 1, 3 a 18 y 31 del Acta de 1999.
3. De conformidad con los Artículos 27 y 28 del Acta de 1999, el Acta de 1999 entrará en vigor respecto de Luxemburgo en una fecha ulterior. A ese respecto, se recuerda que el 7 de junio de 2013 el Gobierno de Bélgica depositó ante el Director General de la OMPI su instrumento de ratificación del Acta de 1999 (véase el Aviso N.º 4/2013). Por lo tanto, el Acta de 1999 entrará en vigor respecto de los tres países del Benelux, de conformidad con el Artículo 27.3)c) del Acta de 1999, únicamente si, y después de que el Gobierno del Reino de los Países Bajos deposite ante el Director General de la OMPI su instrumento de ratificación de la misma Acta, dando por supuesto que el instrumento de ratificación es depositado junto con la declaración mencionada en el Artículo 19.1) del Acta de 1999, según la cual se designa a la BOIP como Oficina común de los tres países del Benelux.

4. Además, con arreglo al Artículo 30.2) del Acta de 1999, las declaraciones formuladas en virtud de los Artículos 4.1)b), 11.1)a) y 17.3)c) del Acta de 1999 surtirán efecto únicamente si los demás países del Benelux formulan las declaraciones correspondientes. A ese respecto, se recuerda que el instrumento de ratificación recibido del Gobierno de Bélgica también fue depositado junto con esas tres declaraciones.

5. La lista de las Partes Contratantes en el Arreglo de La Haya figura en el sitio Web de la OMPI en la siguiente dirección:

http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?lang=es&treaty_id=9

8 de noviembre de 2013